



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-21272252-GDEBA-DGAMAMGP - "GASODUCTO LOOP NEUBA II" - RESOLUCION DIA

VISTO el EX-2022-21272252-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A , solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "GASODUCTO LOOP NEUBA II", a realizarse en el Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de un gasoducto (Loop) de aproximadamente 28,2 km, el mismo es la continuación del loop del NEUBA II existente (también llamado NEUBA III), desde la PK 957,867 hasta la PK 985.980. El nuevo tramo de cañería será alojado a continuación del existente a una distancia de 15 metros del Gasoducto Troncal. En referencia al tramo de 28.2 Km, en la PK de inicio actualmente existe un casquete, el cual será retirado instalándose una válvula de bloqueo y en la PK 985.980 se colocará una trampa scraper receptora en el predio de la Planta Ordoqui;

Que del Orden 2 se desprende que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por ENERGÍA ARGENTINA S.A se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBA-DGAOPDS;

Que en Orden 14 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que conforme constancias incorporadas en Orden 21 y 24, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que, según surge de Orden 28, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obra, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por ENERGÍA ARGENTINA S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-34495677-

GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en Orden 40 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para proceder a otorgar la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “GASODUCTO LOOP NEUBA II”, a realizarse en el Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A, descrito en el Anexo I (IF-2022-34495677-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar